

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:**

**CASO: Nro. 0635-11-EP (Sentencia N.º 141-18-SEP-CC)**

**MERY TADEO GONZALÓN**, Directora Nacional de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo, y **SILVIA POZO TRUJILLO**, Especialista Tutelar de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo, dentro del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia N.º 141-18-SEP-CC, de 18 de abril de 2018, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 0635-11-EP, manifestamos lo siguiente:

**1. INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA N.º 141-18-SEP-CC- ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN Nro. 0635-11-EP.**

(TRÁMITE DEFENSORIAL: CASO-DPE- DPE-1701-170104-19-2018-000803)

**Mediante auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21 Causa No. 635-11-EP**, de 13 de enero de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador en el numeral 28 del referido auto dispuso:

En consecuencia, la Corte considera pertinente disponer a la DPE que continúe con la sustanciación del trámite N.º DPE-1701-170104-19-2018-000803 a fin de coadyuvar al cumplimiento de la sentencia para cuyo efecto deberá informar a esta Magistratura cada 30 días.

En este sentido señor presidente informamos sobre las actuaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo para cumplir con el mandato dispuesto en el antes citado auto de verificación de sentencia:

**2. Acciones Defensoriales**

**Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2021-0117-O, de 12 de agosto de 2021**, suscrito por la Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Derechos de Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo, se solicitó al Ministerio de Trabajo, que al amparo de lo establecido en el art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y los art. 4 literal h) y 6 literal l) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, se informe a este despacho defensorial, sobre las acciones emprendidas por su autoridad para el cumplimiento de lo dispuesto en el auto de verificación de sentencia de 13 de enero de 2021.

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo en el mismo oficio, señaló día y hora en los que se realizará una reunión de trabajo con las autoridades del Ministerio de Trabajo, para avanzar en el cumplimiento de la sentencia emitida en el presente caso por la Corte Constitucional, para lo cual se convoca para el día jueves 26 de agosto de 2021 a las 15h00, en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo.

En respuesta al referido oficio, los representantes del Ministerio de Trabajo remitieron mediante quipux, el Oficio Nro. MDT-VTE-2021-0538-O, 20 de agosto de 2021, suscrito por la Viceministra de Trabajo y Empleo del Ministerio de Trabajo, en el que señala lo siguiente:

Mediante escrito de 01 de junio de 2021 insistimos ante la misma Corte Constitucional que se dé contestación al Recurso de Aclaración y Ampliación presentado por el Ministerio de Trabajo el 27 de enero de 2021, pero además solicitamos el pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto del establecimiento de un solo procurador común ya que varios actores manifiestan ser el procurador común de los ex trabajadores de la Cervecería Nacional.

El Ministerio de Trabajo se encuentra atento a la notificación por parte de la Corte Constitucional sobre el recurso de aclaración y ampliación presentado mediante escrito de 27 de enero de 2021 y su insistencia de 01 de junio de 2021. Sin la contestación a ese recurso no es posible continuar con la ejecución de la sentencia, principalmente en lo que tiene que ver en la designación del perito o equipo de peritos y la designación de un solo Procurador Común.

**Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2021-0127-O de 23 de agosto de 2021**, suscrito por la Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas, se notificó a los ex trabajadores, abogados de extrabajadores y representantes de la Compañía Cervecería Nacional, mediante el sistema quipux y correos electrónicos, con el contenido del oficio Nro. MDT-VTE-2021-0538-O, 20 de agosto de 2021, suscrito por la Viceministra de Trabajo y Empleo del Ministerio de Trabajo.

**El 26 de agosto de 2021**, se lleva a efecto la reunión con Virginia Lozada, Directora de Organizaciones Laborales del Ministerio de Trabajo Luis Torres Director de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Trabajo Mery Tadeo Gonzalón Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas Silvia Pozo Trujillo, Especialista Tutelar DNMPDPTJ, como encargada del trámite defensorial. Verificación de Cumplimiento de la Sentencia N.º 141-18-SEP-CC. (TRÁMITE DEFENSORIAL: CASO-DPE- DPE-1701-170104-19- 2018-000803).

En la referida reunión el Director Jurídico del Ministerio de Trabajo señaló que en junio de este año ingresaron a la Corte Constitucional un escrito insistiendo se dé respuesta al pedido de aclaración realizado por esta entidad y que hasta el momento no han dado respuesta, señala que hay varios puntos que tienen que ser aclarados, como el caso del perito pues en una parte del auto de verificación de sentencia se habla de perito y en otra parte habla de un equipo de peritos, en cuanto a la impugnación, la Corte Constitucional garantice que las actuaciones del Ministerio de Trabajo sean solo para verificar el referido cumplimiento de sentencia, por tanto, mientras la Corte no se pronuncien no se puede avanzar en el cumplimiento de la sentencia. Además, señala que, por parte de los ex trabajadores no han nombrado un solo procurador, sino que existe varios procuradores lo que constituye también un obstáculo en el cumplimiento de sentencia. Por parte de la Defensoría del Pueblo, se les informó a los representantes del Ministerio del Trabajo, que se ha ingresado a la Corte Constitucional un escrito en el que se exhorta a la referida Corte se pronuncie sobre el pedido de aclaración de parte del Ministerio de Trabajo y también del pedido de los ex trabajadores sobre el nombramiento de un solo procurador.

En la referida reunión se llegó a los siguientes acuerdos

- 1) El Ministerio del Trabajo remitir a la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría, un escrito en el que se detalla los puntos en los que se solicita ampliación y aclaración del auto de verificación de sentencia emitido por la Corte Constitucional el 23 de enero de 2021.
- 2) Por su parte la Defensoría del Pueblo se compromete a realizar una reunión con todos los procuradores y abogados de los ex trabajadores de Cervecería Nacional para llegar a acuerdos y se nombre un solo procurador común que represente a todos los ex trabajadores en el proceso que se llevará a efecto en el Ministerio de Trabajo en cumplimiento de lo dispuesto en sentencia.

**El 08 de septiembre mediante correo electrónico** se hace conocer a los procuradores comunes y a los abogados patrocinadores que, el motivo del correo electrónico es para poner en su conocimiento de la reunión de trabajo que se llevará a efecto el día 28 de septiembre de 2021, a las 10h00, en las oficinas de la Defensoría del Pueblo.

**El 24 de septiembre de 2021, la señora Jacqueline Vallejo Pozo**, presenta un escrito en la Defensoría del Pueblo, en el que señala:

**PRIMERO.** - He recibido una invitación originada en la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de la Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas del organismo a su cargo, para una “reunión de trabajo” a celebrarse en su despacho de la Ciudad de Quito, el día 28 de septiembre a las 10h00, sin especificar los temas a tratar, pero que presumimos es con el propósito de nombrar un procurador común de los trabajadores que laboramos para la empresa Cervecería Nacional CN S.A., (...).

Al respecto le expreso que no concurriré a la citada reunión por las siguientes razones (...):

- a) Porque el acto de nombramiento de procurador común es un hecho exclusivo del trabajador, y siendo un derecho personal, personalísimo, de éste, nadie puede ejercerlo a su nombre y representación, salvo que lo delegue a tercero, por escrito legalmente, con instrucciones claras y precisas; o, que el juez que conozca de la causa hubiere ordenado, en caso de no haberlo hecho o no lo designe dentro del término concedido para hacerlo, en cuyo caso, lo nombra el juez.

Este es el mandato de la Ley, y usted, tanto más como funcionario público, está en la obligación de cumplir conforme el art. 83 de la Constitución de la República.

- b) Ninguno de los convocados a la indicada “reunión de trabajo” tiene la facultad o el poder de votar a nombre de los trabajadores para “nombrar procurador común” de todos los trabajadores.
- c) En el caso específico, los trabajadores, al momento de comparecer como parte de la acción extraordinaria de protección No. 0635-11-EP que propuso Cervecería Nacional CN S.A, nombramos como Procurador Común al señor Eduardo Arturo Cervantes Ronquillo; y, cuando éste dejó abandonado el proceso constitucional, los trabajadores reunidos en Asamblea Universal el 29 de octubre de 2011, le revocaron el mandato y me nombraron Procuradora Común; habiéndose ratificado mi nombramiento mediante varios escritos presentados a la Corte Constitucional con la firma y rúbrica de todos los asambleísta.
- d) Ante el requerimiento de la Corte Constitucional constante en el Auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 0635-11-EP del 13 de enero de 2021, de que las y los Extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A, nombre un procurador común, estos han comparecido en forma masiva y han ratificado

**mi calidad de Procuradora Común, conforme consta en el proceso constitucional. (...).**

- e) La Defensoría del Pueblo, en la especie, carece de competencia para proceder a convocar a contadas personas a “reuniones de trabajo” para que designen procurador común alguno, a espaldas de los centenares y miles de ex trabajadores que ya se han pronunciado en forma mayoritaria (...). Por lo que no voy a presentarme para validar con mi concurrencia cualquier intento que se pretenda formar en contra de los ex trabajadores (...).

**SEGUNDO.** - (...) En ese orden de ideas, la Corte Constitucional dictó el 13 de enero de 2021 el auto de inicio de la fase de seguimiento al cumplimiento de la sentencia (...), al cual el Ministro de Trabajo, confirmando su ineptitud, con entera malicia y parcialidad, solicitó al Tribunal que le aclare si el “plazo” de noventa días significa “término”; y otros absurdos más.

Lastimosamente, la Corte Constitucional, en forma totalmente inexplicable, desde hace más de OCHO MESES, no resuelve dichas impertinentes peticiones de aclaración, ampliación, revocatoria, que todo juez lo hace máximo en tres días, manteniendo el proceso de esa manera en el limbo.

**TERCERO.** – Con los antecedentes expuestos solicito:

- a) Que se sirva dejar sin efecto la referida “reunión de trabajo” convocada para el 28 de septiembre de 2021, por ser atentatoria a la voluntad y dignidad de los ex trabajadores.
- b) Que se digné colaborar en la lucha por nuestros derechos compareciendo a la Corte Constitucional y requiriendo a ésta, con el poder otorgado por la Constitución a la Defensoría del Pueblo, el pronto e inmediato despacho de las absurdas e improcedentes peticiones de aclaración, ampliación, revocación, etc., que mantiene paralizado el proceso. (...).

**El 27 de septiembre de 2021, mediante correo electrónico,** desde la Institución Nacional de Derechos Humanos, en atención al escrito presentado por la señora Jacqueline Vallejo Pozo, se le reitera que la reunión de trabajo programada para el 28 del mismo mes y año no tenía como objetivo el definir un procurador común, pues esta no es una competencia de la INDH.

Que el objeto de la misma era continuar con el seguimiento al cumplimiento de

sentencia dispuesta por la Corte Constitucional, esto acorde las atribuciones establecidas en el art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**El 28 de septiembre de 2021, se lleva** a efecto la reunión convocada para este día y hora, a esta reunión comparecen vía telemático los señores ex trabajadores de Cervecería Nacional, Luis Correa, Bolívar García, Hans Orellana, y de forma presencial los abogados Ramiro Borja y Raúl Carrera, por parte de la Defensoría del Pueblo, Mery Tadeo Gonzalón Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas, Silvia Pozo Trujillo, Especialista Tutelar DNMPDPTJ, como encargada del trámite defensorial, el motivo de la reunión es la verificación de Cumplimiento de la Sentencia N.º 141-18-SEP-CC. (TRÁMITE DEFENSORIAL: CASO-DPE-DPE-1701-170104-19-2018-000803).

A la referida reunión no comparecen todos los procuradores comunes ni los abogados patrocinadores, sin embargo, con los ex trabajadores presentes en la reunión y los abogados se llegan a los siguientes acuerdos

## **2. Compromisos y Acuerdos Alcanzados:**

1. Que los ex trabajadores van a autoconvocarse y cuando ya se autoconvoquen van a enviar una petición oficial a la Defensoría, con una fecha tentativa, para que poder señalar día y hora para la reunión.
2. Que la Defensoría del Pueblo, va a remitir en un término de 8 días, un nuevo informe a la Corte Constitucional y va a insistir nuevamente en que resuelvan el pedido de aclaración que esta propuesto por el Ministerio del Trabajo, y de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, mientras la Corte no se pronuncie nosotros no podemos hacer nada.
3. Para las reuniones posteriores se auto convoquen a sus defensas técnicas, pues la principal responsabilidad de ellos es estar en la reunión, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial.

## **3. Conclusión**

De la información que antecede se desprende claramente que los ex trabajadores de Cervecería Nacional no han nombrado un solo procurador común, tal como lo dispuso la Corte en el auto de verificación al cumplimiento de sentencia, existen varios grupos



*Tus derechos nuestra responsabilidad*

de ex trabajadores y cada uno de ellos tiene su procurador común, hasta el momento no existe acuerdo en elegir a la persona que sea procurador común y los represente ante el proceso que se llevara en el Ministerio de Trabajo.

La señora Jacqueline Vallejo Pozo, ha señalado que ellas es la única procuradora de los extrabajadores de Cervecería Nacional, según lo manifestado en el escrito de 24 de septiembre de 2021, y ha señalado además que la Defensoría del Pueblo, carece de competencia para proceder a convocar a “reuniones de trabajo” para que designen procurador común alguno.

Cabe señalar señores jueces que la Defensoría del Pueblo dentro del presente proceso ha actuado de acuerdo a sus competencias constitucionales y legales, establecidas en el art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y art. 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

En este sentido expresamos nuevamente **nuestra preocupación y exhorta** a los señores jueces y juezas de la Corte Constitucional y dado el tiempo transcurrido se pronuncien respecto del pedido de aclaración solicitado por los representantes del Ministerio de Trabajo. Además de lo solicitado por los ex trabajadores sobre el nombramiento de procurador común, ya que todo lo señalado está siendo un obstáculo para la ejecución de la sentencia.

Notificaciones que correspondan a la Defensoría del Pueblo las recibiremos en la casilla constitucional 024, y/o a los correos electrónicos: [mery.tadeo@dpe.gob.ec](mailto:mery.tadeo@dpe.gob.ec), [silvia.pozo@dpe.gob.ec](mailto:silvia.pozo@dpe.gob.ec).

Atentamente,

Dra. Mery Tadeo Gonzalón  
Directora Nacional de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de las  
Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo

Dra. Silvia Pozo Trujillo  
Dirección Nacional de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de las  
Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo